



Ministerio de
HACIENDA

**GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

Consulta Vinculante – Proceso XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sr. XXXXXXXXXXXXX
RUC N° XXXXXXXXX

Nos dirigimos a usted en relación con la consulta virtual ingresada en el Sistema Marangatu mediante el proceso N° XXXXXXXXXXXXXXXXX, por la que solicita la debida autorización de la Administración Tributaria para la utilización, resguardo y manutención de sus libros impositivos transaccionales, contables y auxiliares en los formatos digitalizados .excel y .pdf a partir del XX de XXXXXX de XXXX, los cuales estarán asegurados mediante firma digital del responsable de su conservación.

En su nota expuso que la solicitud se fundamenta que el negocio de la compañía exige elevados niveles de movimiento del stock, con los correspondientes gastos de inventarios y registración contable de las mercaderías. Asimismo, resalta los costos relacionados a la manutención de los libros impositivos, contables y auxiliares en formato papel y que de acuerdo al presupuesto preparado por XXXXXX, los gastos estimados para el ejercicio fiscal XXXX ascienden a la suma de XXXX guaraníes (Gs. XXXXX), dato que se encuentra respaldado por el documento adjunto a la consulta.

Al respecto, señalamos que el **Art. 76** de la **Ley N° 1034/1983** Del Comerciante, modificado por el **Art. 1°** de la **Ley N° 4924/2013**, establece que para el empleo de medios mecánicos u otros sistemas modernos de contabilidad, los representantes de las empresas o sus apoderados legales deberán presentar la comunicación pertinente sobre el sistema a ser utilizado, con certificación de firma de Escribano, a la Dirección de Registro Público de Comercio, la cual inscribirá dicha comunicación, sin necesidad de orden judicial.

Refiere dicho artículo que el Libro Diario debe llevarse con asientos globales que no comprendan períodos mayores de un mes. Además, en todos los casos, el método de contabilidad a ser utilizado debe adecuarse a las resoluciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y permitir la individualización de las operaciones, sus cuentas deudoras y acreedoras, y su posterior verificación.

En virtud de las facultades de administración y control conferidas por el **Art. 189** de la **Ley N° 125/1991**, la Subsecretaría de Estado de Tributación puede dictar normas relativas a la documentación y al registro de operaciones, pudiendo incluso habilitar o visar libros para asentar las transacciones vinculadas con la tributación.

En ese sentido, en el **Art. 5°** de la **Resolución General N° 412/2004** se estableció que en el Libro Mayor se registrarán en forma clasificada y sistemática los hechos contables ya registrados en el Diario, por orden cronológico, de tal manera que se conozca el movimiento y saldo de cada una de las cuentas, debiendo estar numerado en todas sus hojas, las cuales deberán estar rubricadas o selladas antes de su utilización por el Registro Público de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 78 de la Ley del Comerciante.

Por otra parte, con respecto a la conservación de documentos digitalizados, traemos a colación lo dispuesto en la **Ley N° 4017/2010** *De validez jurídica de la Firma Electrónica, Firma Digital, los Mensaje de Datos y del Expediente Electrónico*, la que en su **Art. 8°** preceptúa que, cuando la Ley requiera que ciertos documentos sean conservados en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos que los reproduzca, debiendo garantizarse a partir del momento de su generación la integridad de la información, la cual quedará cumplida aplicando la firma digital del responsable de la conservación del documento.

Por tanto, conforme a lo expuesto en las normas legales vigentes y, teniendo en cuenta que el sistema informático a ser utilizado por XXXXX asegurará la integridad de la información, el cual podrá ser objeto de control y verificación por parte de esta Administración Tributaria, corresponde autorizar a la recurrente a utilizar los libros de Compras, Ventas y Mayor en formato de documento portátil (PDF) acompañado del detalle establecido en la planilla electrónica (Excel) a partir del XX de XXXX de XXXX, debiendo utilizar para el efecto la firma digital del responsable de la conservación de los citados documentos, conforme a lo establecido en la Ley N° 4017/2010, su modificación y reglamentaciones.



Ministerio de
HACIENDA

 **GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

Consulta Vinculante – Proceso XXXXXXXXXXXXXXXXX

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 241 de la Ley N° 125/91.

Respetuosamente,

ÁGUEDA CARDOZO, DICTAMINANTE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

LUÍS R. MARTÍNEZ, JEFE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS

ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

FABIÁN DOMÍNGUEZ, VICEMINISTRO
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE
TRIBUTACIÓN